



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2024-A/MDLL

Llaylla, 22 de abril del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Informe N°001-2024-RO/TQZ/CSRLL, de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Fabian T. Quispe Zarate Residente de Obra, Carta N°004-2024-CSRLL, de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por el Titular Gerente Constructora Santa Rosa de Llaylla E.I.R.L el Sr. Misael Mario Pizarro Crispín, Informe Técnico N°001-2024-SO-ATSV/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Adán T. Salazar Vásquez Supervisor de Obra, Carta N°006-2024-SO-ATSV/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Adán T. Salazar Vásquez Supervisor de Obra, Informe N°045-2024-ING.EDG-EPI/SGODUR/MDLL, de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por el Especialista en Proyectos de Inversión el Ing. Elix Diaz German de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano- Rural, Informe N°160-2024-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Nilda Saraí Córdova Olano Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano- Rural, Informe N°128-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Dayana Santana Miranda- Sub Gerente de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, Informe N°092-2024-SGPP/MDLL, de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en primer lugar, debe indicarse que el primer párrafo del literal b) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que el sistema a precios unitarios resulta: **"(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"**.

Que, en ese sentido en el marco de lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento, y en marco de los contratos de obra, el sistema a precios unitarios es aplicable para aquellos casos en los que no se pueden conocer con exactitud o precisión las cantidades y magnitudes que se requieran, puesto que el cálculo de estas son inviables dadas las características de la prestación (la obra); es decir, los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en la obra, están definidos, mas no sus metrados, según el anexo de definiciones del Reglamento, el metrado es la **"cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar"**, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial.

Que, en el Anexo N° 01 de Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF, define al **"mayor metrado"**, como: **"El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de la obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"**.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en razón de la normativa aplicable en la absolución de la presente consulta, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implica la modificación del expediente técnico.

Que, en esa línea en el numeral 194.2 del Artículo 194° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2° del D.S N°162-2021-EF, establece que: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a la ventas. las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precio unitario no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el Artículo 199."*

Que, en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF, señala sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo que: *"(...) 205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo de límite para la aprobación de adicionales, previstos en el numeral 34.5 el artículo 34° de la Ley. 205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para el pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"*.

Que, bajo dicho contexto normativo, debemos advertir que para proceder al mayor metrado, debe concurrir los siguientes aspectos: (i) el contratista anote su solicitud de ejecución de mayores metrados en el cuaderno de obra, (ii) el supervisor o inspector de obra autorice, mediante la anotación de mayores metrados en el cuaderno de obra, los mayores metrados, siempre que no supere el 15% del monto contractual original; y (iii) se comunique a la entidad, de forma previa a su ejecución (refiriéndose que no se requiere aprobación previa de la entidad, pero al pago, si requiere autorización por el titular de la entidad).

Que, de documento obrante en autos, se tiene que el ing. Adán T. Salazar Vásquez Supervisor de Obra, supervisor de obra, mediante carta N° 005-2024-SO-ATSV/MDLL, de fecha 05 de marzo del 2024, remite informe sustentatorio de mayores metrados N°01, en el que concluye **"autorizo la ejecución de mayores metrados con la finalidad que el contratista pueda continuar con la partidas indispensables"**, sin embargo, el reglamento de la ley de contrataciones del estado establece que dicha autorización debe ser anotada en el cuaderno de obra, previa a su ejecución, procedimiento que se a cumplido, pues dicha autorización fue anotada en el cuaderno de obra, sino más bien, y en el informe sustentatorio de mayores metrados N°01.

Que, teniéndose como justificación técnica del área de especialidad, se ha dado el informe N°045-2024-ING-EDG-EPI/SGODUR/MDLL, de fecha 01 de abril del 2024 suscrito por el Especialista en Proyectos de Inversión el Ing. Elix Diaz German de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano- Rural, en el cual solicita la aprobación del pago de la valorización de obra

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartemunillaylla1965@gmail.com





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N°01 de mayores metrados del mes de marzo del 2024, recomendando su cancelación respectiva, remitiendo la **opinión técnica favorable de la cancelación**.

Que, en ese sentido los mayores metrados aprobados por el supervisor han sido cuantificados y/o valorizados por el área de especialidad y de ingeniería, en función a lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, no se aprecia observación de las áreas intervinientes, contrario a ello, se impulsa el procedimiento obrando en los actuados, el informe N°092-2024-SGPP/MDLL, de fecha 22 de abril 2024, del CPC. Richard R. Almirante Santa Cruz, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con la cual remite la disponibilidad presupuestal para el pago de la valorización de obra N°01 de mayores metrados del mes de marzo 2024, señalando que se tiene una disponibilidad presupuestaria de S/. 29,998.34 soles, para la atención de lo requerido

Que, el porcentaje de incidencia específica es de 5.82%, es decir, no supera el 15% de dicho monto y la ejecución de los mayores metrados, es necesaria para lograr la finalidad de la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Que, al respecto, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 194.1 y 194.2 del Artículo 194° del reglamento de la ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previstos en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista; siendo que el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas.

Adicionalmente, los numerales 194.5 y 196.6 del referido artículo, dispone que: "Los metrados de obras ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la entidad dentro de los plazos que establece en el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Que, asimismo en el numeral 34.3 del Artículo 34° de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) 34.3 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculado. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad (...)"

Que, como base legal complementaria al artículo antes citado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en los numerales 2.3 y 2.4 de la **opinión N° 125-2017-DTN**, señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia a la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. (...) Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios", se realizaban mayores metrados correspondía que la entidad efectuar el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a lo precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función (...)"





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en adición a lo anterior en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la **opinión N°167-2018-DTN**, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente: "(...) *En esa medida debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del estado, dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del titular de la entidad de la entidad o del funcionario a quien se le haya delegados dicha función, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular la tramitación de las prestaciones adicionales de obra. Ahora bien, el Artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. A su vez, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados deben ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, y de ser el caso una eventual solicitud de ampliación de plazo.*

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175° y 176° del reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados. De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los Artículos 175° y 176° del reglamento". (los resaltado es nuestro)

Que, conforme a la parte pertinente el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremos N°344-2018-EF y sus modificatorias, señala que no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; **el encargado de autorizar el pago el titular de la entidad o a quien se le delegue dicha función.**

Que, con fecha 08 de noviembre del 2023, se suscribe el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2023/MDLL** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2023-MDLL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, entre la **EMPRESA CONSTRUCTORA SANTA ROSA DE LLAYLLA E.I.R.L.**, para la Contratación de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PUENTE CARROZABLE DE CENTRO POBLADO TUPAC AMARU, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N°2594408** por el monto de S/ 515, 200.00 soles, en el plazo de 60 días calendarios, en periodos de valorización mensuales.

Que, a través de la Carta 004-2024-CSRLL, de fecha 13 de marzo del 2024, el Sr. Misael Pizarro Crispín, Titular Gerente de la Empresa Constructora Santa Rosa de Llaylla E.I.R.L., adjunta el informe de la valorización de **MAYORES METRADOS** que corresponde al mes de marzo del 2024, formulado por el residente de obra y los especialistas respectivos, con la finalidad de su remisión ante la entidad para respectiva evaluación y aprobación con fines de pago;

Que, a través de la Carta N°006-2024-SO-ATSV/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Adán T. Salazar Vásquez Supervisor de Obra,



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

remite el informe de sustentación y aprobación del informe de Valorización N°01, con Informe Técnico N°001-2024-SO-ATSV/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, presenta el informe de valorización N°01 mayores metrados correspondiente al mes de marzo del 2024. El avance físico real de la ejecución de los mayores metrados es la suma de S/ 29,998.34 Soles, el cual refleja en porcentaje de incidencia respecto al monto de contrato de 5.82% de acuerdo al Artículo 205 prestaciones adicionales de obra menores o igual al quince por ciento (15%), se encuentra dentro del rango permitido para que la entidad apruebe mediante acto resolutivo y autorice el pago.

Que, a través del Informe N°045-2024-ING-EDG-EPI/SGODUR/MDLL, de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Elix Díaz German, Especialista en Proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano – Rural, señala como partes de sus **CONCLUSIONES:**



- De la revisión de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados del mes de marzo del 2024, aprobado su ejecución por el supervisor de obra, el Ing. Adan Teodoro Salazar Vásquez de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PUENTE CARROZABLE DE CENTRO POBLADO TUPAC AMARU, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, se verifica que cumple con la documentación requerida por la entidad y la ejecución de obra, se da su aprobación.

MONTO CONTRATO	VALORIZACIÓN	PORCENTAJES		MONTOS	
		PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMULADO
		%	%	S/	S/
S/515,200.00	INICIO	0.00%	0.00%	-	-
	VAL. N°01	68.75%	68.75%	S/ 29,998.34	S/ 29,998.34
	TOTAL, A PAGAR				S/ 29,998.34
MAYORES METRADOS	S/ 29,998.34			INCIDENCIA	5.82 %

- El porcentaje de incidencia con respecto al monto contratado es de 5.82 % de acuerdo al artículo 205 prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15.00 % y Se encuentra dentro del rango de lo permitido.
- Para la valorización N°01 del mes de marzo del 2024, Se ejecuto el 68.75 % de los mayores metrados con un monto valorizado total de S/ 29,998.34
- Respecto a la valorización N°01 de los mayores metrados correspondiente al mes de marzo del 2024, corresponde el MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA CONSTRUCTORA SANTA ROSA DE LLAYLLA E.I.R.L. La suma de S/29,998.34 (Veinte y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho con 34/100 soles) SIN IGV, con respecto a la ejecución de los mayores metrados.

Que, a través del Informe N°160-2024-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Cordova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, remite el informe N° Informe N°045-2024-ING-EDG-EEP/SGODUR/MDLL, de fecha 01 de abril del 2024;

Que, a través del Informe N°128-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Dayana Santana Miranda- Sub Gerente de Desarrollo Económico,



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Medio Ambiente y Turismo, refiere que a través del proveído de Gerencia Municipal de asunto modificar el presupuesto de papa de la S.G.D. Económico por el monto requerido de S/ 29,998.34 soles a favor del proyecto con CUI N°2594408, en relación al proyecto IOARR "ADQUISICION DE PLANTA DE TRANSFERENCIA, AMBIENTE DE ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, MODULO DEMOSTRATIVO Y ALMACEN; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PAPA EN EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N°2612317; que se encuentra en ejecución en su II etapa; por condiciones climatológicas de nevada en la zona de intervención en el cual imposibilita la ejecución de las metas físicas del proyecto se procederá a la paralización del proyecto por 60 días calendarios, por lo que dispone los S/ 29,998.34 soles y la programación financiera restante según lo solicitado hasta el reinicio de proyecto;

Que, a través del Informe N°092-2024-SGPP/MDLL, de fecha 22 de abril 2024, del CPC. Richard R. Almirante Santa Cruz, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con la cual remite la disponibilidad presupuestal para el pago de la valorización de obra N°01 de mayores metrados del mes de marzo 2024, señalando que se tiene una disponibilidad presupuestaria de S/. 29,998.34 soles, para la atención de lo requerido;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la autorización del pago de mayores metrados de la Valorización N° 01 correspondiente al mes de marzo del 2024 de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PUENTE CARROZABLE DE CENTRO POBLADO TUPAC AMARU, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por un monto de S/.29,998.34 (Veinte y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho con 34/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el registro y actualización de los formatos 8A-C y formato 12B en el Banco de Inversiones.

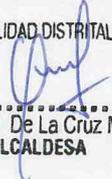
ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural NOTIFICAR a las partes con las formalidades que establece la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Logística la proyección y registro de contrato y/o adenda de la autorización del pago de mayores metrados de la Obra en mención.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, inicie las acciones correspondientes a fin de garantizar la ejecución y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de la obra antes mencionada.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA